

se cumpla, en su propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre retribuciones.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**30702** RESOLUCION 423/39547/1991, de 28 de noviembre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada con fecha 8 de marzo de 1991, en el recurso número 363/1990, interpuesto por don Luis Madrero Benlloch.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en su propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre retribuciones.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**30703** RESOLUCION 423/39550/1991 de 28 de noviembre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada con fecha 25 de junio de 1991 en el recurso número 373/1990 interpuesto por don Manuel Chacón Velasco.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que

se cumpla en su propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre retribuciones.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**30704** RESOLUCION de 10 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

El Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 30), establece las medidas urgentes a adoptar para la reparación de los daños causados por lluvias torrenciales e inundaciones en las Comunidades Autónomas de Galicia, Extremadura, Castilla y León y Madrid. Con posterioridad, y por el Real Decreto 87/1990, de 26 de enero, se amplian dichas medidas reparadoras a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al amparo de estas disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Orden del Ministerio del Interior de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 194, de 15 de agosto), reguladora de la concesión de ayudas para la atención de determinadas necesidades derivadas de siniestros, catástrofes y otros de reconocida urgencia.

Esta Dirección General de Protección Civil ha resuelto la concesión de las subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.223A.461.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1990).

Madrid, 10 de diciembre de 1991.-La Directora general de Protección Civil, Pilar Brabo Castells.

Beneficiario	Municipio	Provincia	Finalidad de la subvención	Cantidad
Ayuntamiento de Puerto Serrano	Puerto Serrano	Cádiz	Gastos de emergencia	5.871.455
Ayuntamiento de Vejer	Vejer	Cádiz	Gastos de emergencia	4.254.816
Ayuntamiento de El Puerto de Santa María	El Puerto de Santa María	Cádiz	Gastos de emergencia	12.986.176
Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé	Cumbres de San Bartolomé	Huelva	Gastos de emergencia	504.000
Ayuntamiento de Arroyomolinos de León	Arroyomolinos de León	Huelva	Gastos de emergencia	2.429.751
Ayuntamiento de Cañaverale de León	Cañaverale de León	Huelva	Gastos de emergencia	370.584
Ayuntamiento de Hinojales	Hinojales	Huelva	Gastos de emergencia	686.000
Ayuntamiento de Paymogo	Paymogo	Huelva	Gastos de emergencia	3.000.000
Ayuntamiento de Villablanca	Villablanca	Huelva	Gastos de emergencia	1.795.498
Ayuntamiento de Linares de la Sierra	Linares de la Sierra	Huelva	Gastos de emergencia	2.030.830
Ayuntamiento de Bonares	Bonares	Huelva	Gastos de emergencia	618.789
Ayuntamiento de Gibraleón	Gibraleón	Huelva	Gastos de emergencia	2.992.888
Ayuntamiento de Lepe	Lepe	Huelva	Gastos de emergencia	5.730.807
Ayuntamiento de Trigueros	Trigueros	Huelva	Gastos de emergencia	4.486.060

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**30705** ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se revoca la autorización para impartir enseñanzas de adultos, en la modalidad de Círculo, al Centro «Isabel la Católica», de Madrid.

Examinado el expediente de propuesta de revocación de la autorización del Centro «Isabel la Católica», sito en calle General Ricardos, 55, instruido a instancia de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

Resultando que dicho Centro fue autorizado por Orden de 14 de marzo de 1985 para impartir enseñanzas de educación de adultos en la modalidad de Círculo, a favor de doña Elena García Monje, como titular del mismo;

Resultando que el Centro homologado de EGB «Isabel la Católica» cesó en sus actividades como tal por Orden de 8 de abril de 1988, con cuya titularidad se autorizó el Círculo «Isabel la Católica» para impartir enseñanzas de adultos;

Considerando que se dan las causas de revocación previstas en el artículo decimoquinto, apartado uno, c), del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Considerando que se ha cumplido el procedimiento a que se hace referencia en el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, dando trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo

preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a la EGB, y la Orden de 14 de marzo de 1985 por la que se autorizó al Centro «Isabel la Católica» en la modalidad de Círculo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha resuelto:

Revocar la autorización concedida por Orden de 14 de marzo de 1985 al Centro «Isabel la Católica» para impartir enseñanzas de adultos, en la modalidad de Círculo, con domicilio en calle General Ricardos, 55, de Madrid, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**30706** *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se revoca la autorización concedida a la Academia «Dolmon» para impartir enseñanzas de adultos en la modalidad de Círculo.*

Examinado el expediente de propuesta de revocación de la autorización del Centro privado de educación de adultos Academia «Dolmon», sita en la calle de José Arcones Gil, 13, de Madrid, instruido a instancia de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa;

Resultando que la Academia «Dolmon» se autorizó como Círculo por Orden de 18 de mayo de 1978, para impartir enseñanzas de adultos en el nivel de EGB, a favor de doña Dolores Monton González, como titular de dicha Academia;

Resultando que en la actualidad no existe un Centro autorizado de EGB u homologado, o habilitado en BUP o FP que permita mantener dicha autorización;

Considerando que se dan las causas de revocación previstas en el artículo 15, apartado 1, c), del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Considerando que se ha cumplido el procedimiento a que se hace referencia en el artículo 16 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, dando trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la EGB, y la Orden de 18 de mayo de 1978 por la que se autoriza al Centro privado de educación de adultos Academia «Dolmon», de Madrid, en la modalidad de Círculo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha resuelto revocar la autorización concedida por Orden de 18 de mayo de 1978 a la Academia «Dolmon» para impartir enseñanzas de adultos en la modalidad de Círculo, con domicilio en la calle de José Arcones Gil, número 13, de Madrid, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**30707** *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se revoca la autorización concedida al Centro Cultural Aragón, de Madrid, para impartir enseñanzas de adultos, en la modalidad de Círculo.*

Examinado el expediente de propuesta de revocación de la autorización del Centro Cultural Aragón, de educación de adultos, sito en la avenida de Aragón, 147, de Madrid, instruido a instancia de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa;

Resultando que el Centro Cultural Aragón se autorizó como Círculo por Orden de 24 de septiembre de 1985 para impartir enseñanzas de adultos en el nivel de Educación General Básica, a favor de doña María Concepción López Vidal como titular del mismo;

Resultando que la autorización como Círculo del citado Centro Cultural Aragón se concedió sobre la base de la titularidad del Centro privado homologado de Educación General Básica, en el cual se impartían las clases y que éste ya no permite en la actualidad continuar dicha actividad;

Considerando que se dan las causas de revocación previstas en el artículo decimoquinto, apartado 1, c), del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Considerando que se ha cumplido el procedimiento a que se hace referencia en el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, dando trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica y la Orden de 24 de septiembre de 1985, por la que se autorizó al Centro privado de Educación de Adultos «Centro Cultural Aragón», de Madrid, en la modalidad de Círculo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha resuelto:

Revocar la autorización concedida por Orden de 24 de septiembre de 1985 al «Centro Cultural Aragón» para impartir enseñanzas de adultos, en la modalidad de Círculo, con domicilio en la avenida de Aragón, 147, de Madrid, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**30708** *ORDEN de 26 de noviembre de 1991 por la que se aprueba la ampliación del número de unidades de apoyo a la integración a Centros concertados de Educación General Básica.*

A la vista de las Ordenes de 2 de enero de 1989 y 15 de enero de 1990 sobre planificación de la Educación Especial y ampliación del programa de integración para los cursos 1989-1990, 1990-1991 y 1991-1992, en las que se establece en el apartado séptimo, punto e), que los Centros autorizados para llevar a cabo la integración tendrán desde el curso de incorporación al programa el carácter de Centros permanentes de integración y contarán, a partir del primer año de incorporación al programa, la dotación de un Profesor especialista en Educación Especial por cada dos unidades de Educación Preescolar y ocho de Educación General Básica, en el caso de Centros públicos, o la inclusión de una unidad escolar de apoyo a la integración para los Centros concertados en el marco de su concierto educativo.

En los tres años siguientes, un nuevo Profesor especialista en Educación Especial y un Profesor especialista en Audición y Lenguaje en el caso de Centros públicos, o la inclusión en el marco del concierto educativo del correspondiente número de unidades escolares de apoyo.

Resultando que en las Ordenes de modificación de conciertos educativos para el curso 1991-1992 no fueron incluidos los Centros que en anexo se relacionan, y que iniciaron su integración en cursos anteriores;